

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Febrero de 1874.)

## PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La imperiosa necesidad de cubrir el déficit que hace tiempo agobia al Tesoro motivó la creacion del anticipo de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto último, supremo esfuerzo, gravamen doloroso exigido á la propiedad y á la industria, que por los momentos difíciles en que se exigió ha encontrado graves dificultades en su realizacion.

El Gobierno, atento á procurar recursos, no creyó oportuno en los primeros momentos alterar el sistema establecido para la cobranza, y se limitó á ampliar el término marcado para la realizacion del segundo plazo, y á determinar las épocas en que debia exigirse el resto, usando de la autorizacion en la misma ley concedida. Era forzoso no suspender la recaudacion si habia de atenderse á los cuantiosos gastos que el estado actual de España demanda. Pero fija la vista en asunto tan importante, comprendió que era preciso dictar preceptos que, respondiendo á las múltiples y variadas quejas, hagan el nuevo gravamen de reparto justo y facil cobro.

La base sobre la cual se verificó el repartimiento de anticipo que excluye del pago á todos los contribuyentes cuyas cuotas sean menores de 50 pesetas, es altamente injusta y contraria á los preceptos del Código fundamental del Estado. Los males que la patria sufre, comunes á todos, imponen tambien á todos el deber de atender á sufragar los gastos que originan; y cuanto más extremo es el recurso, cuanto más penoso el sacrificio, menos pueden admitirse injustificadas excepciones, excepciones que inspiradas en un principio socialista, no sólo tienden á establecer marcadas diferencias entre los ciudadanos, sino que aumentan de un modo harto sensible el sacrificio de los unos recargando su parte en el tributo con lo que los exceptuados debieron satisfacer. No es una excepcion que sólo perjudique al Tesoro, es un beneficio en favor de una clase que aumenta el sacrificio exigido á las demás.

Así que hecho el reparto sobre la base in-

dicada, resulta por término medio, segun el estado inserto en la Gaceta de 13 de Setiembre último, gravado cada contribuyente con un 142.744 por 100; gravamen que se reducirá á un 106.58 distribuido entre todos. Además, el art. 28 de la Constitucion vigente, inspirado en una idea de profunda justicia y equidad, previene que todos contribuyan á levantar las cargas del Estado en proporcion á sus haberes; principio infringido al exceptuar á determinadas clases del pago del anticipo. La reforma, pues, de tal base la aconseja la justicia y la reclama con imperio el respeto á los preceptos del Código fundamental.

El Gobierno, que ve con dolor el penoso sacrificio exigido en nombre de la patria á la propiedad y á la industria, ha de velar tambien por armonizar en lo posible el interés del contribuyente con las exigencias que la actual situacion le marca, conciliando los intereses del particular y de la Hacienda y dando cuantas facilidades sean posibles para el pago del anticipo. La guerra destruye los intereses de comarcas enteras, paraliza la actividad en poblaciones industriales, mata todo fomento en la riqueza, y en tan críticas y difíciles circunstancias, cuando tan graves males aumentan con impuestos extraordinarios, con dificultad; aunque con patriótico ánimo soportados, deber, y deber imperioso es para el Gobierno buscar la forma menos sensible para la realizacion de tales gravámenes.

Inspirado en tal idea el Gobierno, y á la vez en la de que puedan efectuarse las operaciones que la nueva base en el reparto hace precisas, ha ampliado los términos marcados para satisfacer los plazos del anticipo. Prórroga última é invariable introducida en favor de los contribuyentes que no han podido hasta hoy satisfacer sus cuotas. En beneficio de los mismos, y como lógica consecuencia de la ampliacion, se condonan los recargos en que se hubiese ya incurrido. Además de estas medidas se incluyen tambien en el reparto las fincas y bienes del Estado, lo cual, si bien disminuirá el ingreso para el Tesoro, aliviará al contribuyente en cantidad no escasa, y por último, se altera la cuantía de cada plazo, tanto para que los contribuyentes por cuotas de más de 50 pesetas encuentren indemnizado el mayor anticipo que han hecho, satisfaciendo en el último plazo el resto de lo que por el nuevo reparto les corresponda pa-

ra el pago total, cuanto á fin de que los contribuyentes que se creian exentos no abonen en una sola época los dos primeros plazos, sino que puedan realizar el pago por terceras partes, facilitándoles así el cumplir el sacrificio que la patria les demanda.

Fundado en tales consideraciones el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El anticipo reintegrable autorizado por los artículos 7.º y siguientes de la ley de 25 de Agosto último se exigirá á todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion de sus respectivas cuotas, sea cual fuere la cuantía de las que satisfagan.

Art. 2.º Las Administraciones económicas harán inmediatamente un nuevo reparto, con arreglo al modelo que se acompaña de la suma que corresponde á cada provincia segun el cuadro adjunto, entre todos los contribuyentes de la misma por los conceptos expresados y conforme á lo prescrito en el artículo anterior y en las instrucciones vigentes en cuanto no estén modificadas por este decreto. Este reparto se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y se expondrá al público en los sitios de costumbre.

Art. 3.º Con anterioridad al 15 de Marzo las Administraciones económicas remitirán á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias de los contribuyentes de la provincia y los recibos correspondientes á todos los plazos fijados para la recaudacion.

Art. 4.º Se incluirá en el repartimiento de cada provincia los bienes pertenecientes al Estado, fijándose la cuota que les corresponda, y su importe se formalizará como minoracion de ingresos.

Art. 5.º El cobro del anticipo se verificara en los plazos y formas siguientes:

Los contribuyentes que pagan cuotas superiores á 50 pesetas, comprendidos en el reparto hecho con anterioridad á este decreto, satisfarán, si no lo hubiesen ya verificado, el importe de los dos plazos primeros ya repartidos antes del 30 de Marzo.

La diferencia que resulte entre el importe de estos dos primeros plazos y el total de lo que les corresponda satisfacer por anticipo, lo abonarán del 1.º al 15 de Junio próximo.

Los contribuyentes por cuotas menores de 50 pesetas satisfarán la cantidad total que

### PRECIOS DE SUSCRICION:

		Pepts.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

les corresponda en tres plazos iguales, uno del 15 al 30 de Marzo; el segundo del 15 al 30 de Abril, y el último del 15 al 30 de Junio.

Art. 6.º Los contribuyentes que deseen verificar de una vez el pago de todos los plazos, ó anticipar el importe de alguno, podrán hacerlo en las Delegaciones del Banco, recogiendo los recibos correspondientes.

Art. 7.º Si en alguna localidad se hubiesen hecho efectivos los recargos por el primer plazo, su importe les será admitido á los contribuyentes como efectivo en pago de los plazos posteriores. La Administracion á su vez recibirá de los Delegados del Banco el importe de los expresados recargos á cuenta de la recaudacion del empréstito, formalizando simultáneamente la salida de Caja de igual valor como minoracion de ingreso del anticipo.

Art. 8.º Serán admisibles por todo su valor en pago de la mitad del importe de cada uno de los plazos los valores determinados en el art. 5.º del decreto de 15 de Enero último.

Los contribuyentes que hayan satisfecho en metálico el importe del primer plazo podrán satisfacer en los valores expresados el segundo, y la mitad de la suma que les reste por abonar para completar el total pago á que se refiere el art. 5.º

Art. 9.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de este decreto.

Madrid, cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.

ra que puedan los cuerpos entregar la primera cuota á los alistados el dia que contraigan su compromiso.

4.º Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 7.º del mencionado decreto, los cuerpos reclamarán en sus extractos de revista mensuales las 250 pesetas correspondientes á cada uno de los individuos que se hubieren alistado en el mes anterior con cargo al capítulo 7.º del presupuesto de la Guerra y en concepto de haberes personales, haciendo uso de la autorizacion de transferencia que concede el art. 1.º del decreto de 5 del actual.

5.º Las 250 pesetas reclamadas á estos individuos les serán de abono en sus ajustes, entregándoles y cargándoles la mitad á su ingreso y la otra mitad al terminar su compromiso, figurando entretanto como alcances en sus libretas.

6.º Si alguno falleciere ó se inutilizare en el servicio durante dicho compromiso se entregará á sus herederos en el primer caso, y al interesado en el segundo, en el concepto que expresa la anterior prescripcion, la parte que le falte percibir hasta el completo de la cuota.

7.º Los Jefes de los cuerpos exigirán las licencias absolutas originales á los que deseen alistarse, cuyo documento servirá para formar las nuevas filiaciones.

8.º Los expresados Jefes darán cuenta á los Directores generales respectivos del número de alistados, con el fin de que dichas Autoridades ordenen el alta y baja correspondiente para que los cuerpos no excedan de la fuerza reglamentaria.

9.º Si resultare exceso en alguna arma, no por esto deberá suspender el alistamiento, pero su Director general dará conocimiento á este Ministerio para ordenar el pase á otra del número de individuos que corresponda de los llamamientos ordinarios, á fin de conservar á los de este el derecho que les concede el art. 1.º de aquel decreto.

10.º Los Capitanes generales, en el parte diario que dan á este Ministerio del llamamiento de la reserva, darán conocimiento del resultado de este alistamiento voluntario; y los Directores de las armas el dia 10 de cada mes, de las altas que por este concepto hayan ocurrido en el anterior.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento; en la inteligencia que deberá darse á esta circular la mayor publicidad, insertándola en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1874.—ZAVALA.—Señor....

**MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.**—Repartimiento que en virtud de lo que determina el art. 2.º del decreto de 5 del corriente forma esta Direccion general de la suma con que cada provincia debe contribuir al empréstito nacional de 175 millones de pesetas de que trata el art. 7.º de la ley de 25 de Agosto de 1873 en proporción á su cupo por contribucion territorial y cuotas por la industrial.

PROVINCIAS.	Cupo de cada provincia	Importe de las cuotas	TOTAL.	Cantidad con que debe
	por territorial al 18 por 100 sobre la riqueza. Pesetas.	por la contribucion industrial. Pesetas.	por á ambas contribuciones. Pesetas.	contribuir cada provincia al respecto de 106.58, por 100 con que gravan al total de los cupos los 175 millones. Pesetas.
Albacete.....	2.026.572	155.588	2.182.160	2.325.780
Alicante.....	3.184.027	383.096	3.567.123	3.801.880
Almeria.....	1.904.869	230.785	2.135.654	2.276.210
Avila.....	1.499.448	149.033	1.648.481	1.756.970
Badajoz.....	4.046.022	292.849	4.338.871	4.624.450
Barcelona.....	6.608.441	3.209.215	9.817.656	10.463.890
Burgos.....	2.258.860	329.242	2.588.102	2.758.430
Caceres.....	2.784.910	183.075	2.967.985	3.163.320
Cádiz.....	5.015.521	1.271.291	6.286.812	6.700.570
Castellon.....	1.950.587	243.033	2.193.620	2.337.990
Ciudad-Real.....	3.038.820	208.803	3.247.623	3.461.360
Córdoba.....	4.491.137	390.152	4.881.289	5.202.550
Coruña.....	3.553.468	560.198	4.113.666	4.384.400
Cuenca.....	2.160.321	200.177	2.360.498	2.515.850
Gerona.....	2.320.029	363.804	2.683.833	2.860.460
Granada.....	3.665.215	484.035	4.149.250	4.422.320
Guadalajara.....	2.171.015	161.404	2.332.419	2.485.920
Huelva.....	1.374.928	195.545	1.770.473	1.887.000
Huesca.....	2.285.865	227.255	2.513.120	2.678.520
Jaen.....	3.461.153	271.346	3.732.499	3.978.150
Leon.....	2.693.712	210.127	2.903.839	3.094.950
Lérida.....	2.201.357	290.481	2.499.838	2.664.360
Logroño.....	1.912.703	204.940	2.117.643	2.257.010
Lugo.....	2.388.894	172.911	2.561.805	2.730.400
Madrid.....	8.598.378	4.492.649	13.091.027	13.952.660
Málaga.....	4.344.571	711.767	5.056.338	5.389.110
Murcia.....	2.766.781	245.114	3.011.895	3.210.110
Navarra.....	1.951.125	"	1.951.125	2.079.530
Orense.....	2.151.646	130.399	2.282.045	2.432.230
Oviedo.....	2.779.810	324.540	3.104.350	3.308.650
Palencia.....	2.343.400	228.638	2.572.038	2.709.350
Pontevedra.....	2.515.784	286.629	2.802.413	2.986.850
Salamanca.....	2.659.728	229.895	2.889.623	3.079.800
Santander.....	1.216.584	459.550	1.676.134	1.786.450
Segovia.....	1.690.848	170.181	1.861.029	1.983.510
Sevilla.....	6.658.484	1.088.660	7.747.144	8.257.060
Soria.....	1.140.175	100.856	1.241.031	1.322.710
Tarragona.....	2.742.550	527.883	3.270.433	3.485.660
Teruel.....	2.061.907	146.988	2.208.895	2.354.270
Toledo.....	4.097.250	351.516	4.448.766	4.741.550
Valencia.....	6.928.969	1.135.040	8.064.009	8.616.080
Valladolid.....	2.868.845	413.418	3.282.263	3.498.270
Zamora.....	2.176.900	179.641	2.356.541	2.511.640
Zaragoza.....	4.314.529	697.239	5.011.768	5.341.600
Islas Baleares.....	2.110.689	343.972	2.454.661	2.616.210
Canarias.....	1.493.877	202.736	1.696.613	1.808.270
Alava.....	"	"	"	"
Guipúzcoa.....	2.529.235	"	2.529.235	2.695.690
Vizcaya.....	"	"	"	"
<b>TOTAL</b>	<b>141.317.939</b>	<b>22.875.716</b>	<b>164.193.655</b>	<b>175.000.000</b>

Madrid, 5 de Febrero de 1874.—El Director general, JOAQUIN L. PUIGERBER. El Gobierno de la República aprueba este repartimiento.—ECHEGARAY.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Circular general.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento al decreto de 4 del mes actual referente al alistamiento extraordinario de 4.000 voluntarios para el ejército, se observarán las instrucciones siguientes:

1.º En todos los cuerpos del ejército se admitirán los soldados licenciados que soliciten servir voluntariamente por un año con las

ventajas que se les conceden en el citado decreto de 4 del corriente.

2.º Los Jefes de los cuerpos procederán á la admision de los que deseen alistarse, siempre que, reuniendo las condiciones prevenidas en dicho decreto, resulten aptos para el servicio activo de las armas.

3.º La Administracion militar facilitará desde luego, y en concepto de á buena cuenta, un libramiento de 5.000 pesetas á cada una de las Cajas de batallon ó regimiento pa-

**SECCION SEGUNDA.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 50.

En el pueblo de Beraton, el dia 8 del que rige ha entrado una partida latro-facciosa y sorprendido todos los vecinos de dicho pueblo dentro de la iglesia cuando estaban oyendo misa. Robaron seis casas; pero, cuando se disponian á marchar con el fruto de su rapiña, fueron atacados por el somaten de los pueblos vecinos, que dió muerte á cuatro de los ladrones, hiriendo y haciendo prisioneros á los seis restantes, que aparecen ser vecinos

de Noviercas, Seron, Ledesma, Buberos é Hnojosa del Campo, hallándose entre ellos el Regidor Síndico del primer pueblo.

En Monteagudo varios mozos del pueblo han insultado á la Autoridad local, y los que resultan culpables están ya sujetos al Consejo de guerra; y tanto éstos como los de Beraton sentirán todo el peso de la ley, que estoy dispuesto á que, sin contemplacion ninguna, caiga sobre ellos, pues sólo así los habitantes honrados de esta provincia pueden tener la debida seguridad en las Autoridades civil y militar.

Soria, 10 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,  
CÁNDIDO CARRETERO.

**Circular núm. 31.**

Ignorándose el paradero del mozo Martin Rincon Laseca, cuyas señas más abajo se citan, comprendido en el alistamiento de la Reserva del año actual por el pueblo de Fuentelsaz, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del indicado mozo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Alcalde de aquel pueblo que lo reclama.

Soria, 9 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,  
CÁNDIDO CARRETERO.

*Señas del Martin.*

Edad 20 años, estatura regular, ojos garzos, pelo negro, nariz regular, barba naciente, cara larga, color moreno.

**Circular núm. 32.**

Ignorándose el paradero del mozo Indalecio Varas Moreno, cuyas señas más abajo se expresan, comprendido en el alistamiento de la Reserva del año actual por el pueblo de Torreveciente, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del indicado sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Soria, 9 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,  
CÁNDIDO CARRETERO.

*Señas del Indalecio.*

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, barba negra, color moreno; viste calzon corto, chaqueta de paño rojo, todo á estilo del país.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA**  
**Extracto de sus sesiones.**

*Sesion del dia 14 de Noviembre de 1873.*

Desestimó la instancia presentada por el Alcalde de Conquezuela pidiendo se le releve del cargo por hallarse físicamente impedido.

En otra presentada por el Alcalde de Renieblas en igual solicitud, por no saber leer ni escribir, la desestimó asimismo por resultar tener la suficiente instruccion.

Autorizó al Sr. Director del Instituto para que establezca en el mismo timbres eléctricos.

Enterada de otra comunicacion del mismo Director, manifestando que por indicacion del Catedrático D. Juan Ramonacho, el Claustro habia acordado establecer la clase de dibujo lineal y topográfico, ofreciéndose el citado Sr. Ramonacho á desempeñar gratuitamente dicha cátedra durante el presente curso, acordó se den las gracias al Claustro

por el celo que demuestra en pró de la enseñanza, y al referido Catedrático en particular por su abnegacion y desinterés.

Autorizó al Diputado D. Francisco Alcalde para que, de acuerdo con las Directoras de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, proponga el número de arrobas de tocino que crean necesarias para ambos asilos, y condiciones que deberá tener.

Acordó autorizar á la Sra. Directora del Hospicio del Burgo para que, previo el oportuno contrato de prohijamiento, entregue la expórita Severa Mencia á Juana Mencia Romero, de Bayubas de Abajo.

Visto por la Comision el oficio dirigido por el Sr. Gobernador manifestando que el Regente de la imprenta, faltando á lo que se le tenia prevenido, no habia insertado una circular, por cuya desobediencia se le imponga un correctivo; apareciendo dicha circular en el *Boletín oficial* de este dia, acordó que por ahora no se le exija responsabilidad alguna, advirtiéndole al Regente dé cabida con preferencia en el *Boletín* á las órdenes y circulares que con tal carácter le pase el Sr. Gobernador.

Resultando del acta de elecciones de Aldehuela de Agreda que el Ayuntamiento no ha remitido el acta referente al acuerdo que adoptara sobre la excusa propuesta por el electo D. Patricio Bonilla, recuérdese el cumplimiento de este servicio, conmiando al Alcalde con exigirle la responsabilidad que haya lugar si en el término de seis dias no lo hiciese.

*Sesion del dia 19 de Noviembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Dispuso que los Sres. Alcalde y Ruiz, con el señor Vicepresidente, pasen á la villa del Burgo de Osma en el dia de mañana á girar una visita á los establecimientos de Beneficencia, adoptando aquellas resoluciones que crean urgentes, y proponiendo en su dia cuanto consideren procedente á regularizar la administracion y mejorar la salud de los acogidos, quedando como Vicepresidente de la Comision el Sr. Peñalva.

Dió su aprobacion al acta de la subasta celebrada ante el Alcalde de Talveila el dia 5 del corriente para la enajenacion de 272 maderas, adjudicadas á D. Sinforoso Pascual.

Dada cuenta del expediente instruido por los ganaderos de Velamazán, relativo al derecho de usar del aguadero de la fuente del Luco, término de Rebollo, sobre el que ya adoptó la Comision resolucion en 27 de Agosto último, dispuso se llevase á efecto el señalamiento en la forma que dispuso esta Corporacion en la referida fecha.

Accedió á los deseos del Ayuntamiento de Miñana, concediéndole autorizacion para la poda y entresaca del plantío del pueblo.

Aprobó el remate y adjudicacion de los 400 estéreos de cuatro cargas del monte Matas de Lubia, celebrado en esta ciudad, y la adjudicacion hecha á favor de D. Manuel Bravo.

Acordó la suspension del remate de los pastos de los montes de Osona y Fuentepinilla.

Dispuso que si en el término de cinco dias no satisface el Alcalde de Villaverde las 40 pesetas 30 céntimos del 12 por 100 que le descontaron de sus haberes á D. Valentin Gomez en el tiempo que desempeñó la escuela, se le exigirá el papel correspondiente á la multa de 17 pesetas 50 céntos con que queda conminado.

Aprobó las ordenanzas municipales de Vozmediano y Arancon, por estar arregladas á las disposiciones legales.

Igualmente acordó la aprobacion de las ordenanzas de la Revilla.

Dispuso se diga al Alcalde de Dévanos que, de ser cierto el débito que reclama de ese Ayuntamiento D. Guillermo Cacho, Secretario del mismo, proceda á su pago.

Concedió un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Secretario de la Corporacion.

*Sesion del dia 26 de Noviembre.*

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, relativo al descubierto en que aparecen varios vecinos de Berlanga al repartimiento municipal, acordó que no há lugar á la baja que por provinciales solicita, y que se devuelva para que se tramite con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y si por parte de los deudores morosos se cometiese alguna accion penada por el Código, se dé conocimiento al Juzgado para los efectos que en justicia haya lugar.

Con supresion del art. 5.º, aprobó el bando de buen gobierno del Ayuntamiento de Torlengua.

Dispuso pase á informé del Sr. Ingeniero la instancia presentada por el Sr. Administrador de la mancomunidad de la tierra de Soria, pidiendo se deje sin efecto el anuncio de la subasta para el arriendo de los pastos de dicha mancomunidad.

Autorizó al Ayuntamiento de Aldea de San Estéban para la limpia del plantío y la corta de seis vigas, destinadas á la recomposicion de puentes.

Desestimó la instancia presentada por Antonio Pascual, vecino de Sotos del Burgo, pidiendo se le exima del cargo de Alcalde accidental de Valdema-luque.

Nombró provisionalmente para que entren á formar parte del Ayuntamiento de Villar del Ala, á Agustín Garcia y Casimiro Larrad.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS FUERZAS DEL EJÉRCITO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1873 Y LIQUIDADOS EN FEBRERO DE 1874.

La Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que abajo se expresan:

LITRO DE ACEITE.	KILÓGRAMO	DE LEÑA.	Pests. Cénls.	0	02	94			
		DE CARBON.	Pests. Cénls.	0	06				
		DE CAÑE.	Pests. Cénls.	1	10				
LITRO DE VINO.			Pests. Cénls.	0	31				
QUINTAL MÉTRICO DE PAPA.						5	44		
HECTÓLITRO DE CEBADA.							8	46	
RACION DE PAN.								0	21

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios; á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1868. Soria, 4 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, PALACIOS.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con tres mil pesetas que según el art. 225 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 4 de Febrero de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advier-

te para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 4 de Febrero de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacantes en las Facultades de Medicina de Granada, Valencia y Santiago las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 4 de Febrero de 1874.—El Rector, José Nieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Agreda.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Santos Cacho Sevillano, soltero, natural de esta villa, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre lesiones á Faustino Cacho, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 24 de Enero de 1874.—GALO SANZ.—Por su mandado, LORENZO BUENO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Resultando vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia pública entre Almazán, Utrilla y Aguaviva, por fallecimiento del que la desempeñaba, los aspirantes á la expresada plaza presentarán en la Secretaría del Gobierno de provincia las solicitudes documentadas, dentro del plazo de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Soria, 9 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria los ganados lanares de Ceferino Jimenez, Francisco Garcia y Santiago Mayor, vecinos de Alparache, y resultando libres de la enfermedad variolosa que venian padeciendo, les ha sido levantado el acantonamiento para que puedan pastar libremente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 9 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

Habiendo sido reconocido por el profesor de Veterinaria el ganado lanar de Fernando Gutierrez, vecino de Utrilla, y resultando enfermo de viruela, le ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en los confines del término de esta villa con el de Aguaviva y camino que conduce del citado Aguaviva á la villa de Arcos; sigue éste hácia la parte del Sur la mojonera adelante por la cuesta de la Mata hasta la cumbre, retrocediendo un poco hácia el Este; sigue el cordel adelante por la mojonera con el término de Jubera hasta el referido camino de Arcos á Aguaviva, siguiendo por el mismo camino hasta el punto primitivo, donde termina dicho acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 9 de Febrero de 1874.—El Gobernador interino, CÁNDIDO CARRETERO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende una casa en la villa de Almenar, Plaza de los Castillejos, núm. 1.º La persona que tenga interés en su adquisicion, puede pasar á tratar con su dueño en Soria, calle del Collado, número 15.

INTERESANTE.

En la imprenta y librería de *La Infancia* (Soria, Collado, núm. 80) se hallan de venta las filiaciones y estados á que se refiere el *Boletín oficial* extraordinario de 7 del actual.

ARRIENDO.—El que quiera tomar en arrendamiento una heredad de pan llevar, sita en los términos de Nódalo y Nafria la Llana, puede entenderse con su dueño D. Fermin Ruiz de Gordejuela, vecino de Almazán. (2-3)

FERIA EN ALMAZAN.

La feria anual llamada de San Pedro, ha sido trasladada por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, á instancia de la mayor parte de sus vecinos, á los dias 12, 13 y 14 de Marzo, con el título de *San Gregorio*, la cual se celebrará ya en el presente año.

No es necesario hacer mencion de las buenas condiciones que reúne esta poblacion para el objeto indicado, porque son bien conocidas de los habitantes de esta provincia; debiendo advertirse que ningún impuesto ni arbitrio hay establecido sobre la expresada feria.

Almazán, 26 de Enero de 1874.—El Presidente, SATURNINO M. BELADIEZ. (3-3)

GRAN BAZAR DE LA UNION.

CALLE MAYOR NUM. 1.º MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (24-25)

SORIA.—Imp. provincial.